

Proceso: Ejecutivo Menor  
Radicación: 765204003006-2020-00069-00  
Demandante: BANCO AGRARIO. NIT No. 800037800-8  
Demandados: Dario de Jesús Álvarez Ramírez. C.C No. 94306 711  
Auto Interlocutorio N°: 565



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

.El BANCO AGRARIO S.A., actuando por conducto de procurador judicial, solicita ante este Despacho que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de DARIO DE JESÚS ALVAREZ RAMÍREZ, por las sumas de dinero explicitadas en el acápite de pretensiones.

Luego del examen preliminar de rigor, se concluye que hay mérito para ordenar la inadmisión, con apoyo en el artículo 90 CGP.

Dicho artículo en el numeral 1°, señala como causal de inadmisión de la demanda cuando ésta no reúna los requisitos formales.

1.- Dispone el artículo 82 del C.G.P. que la demanda debe reunir una serie de requisitos de orden formal para su correcta presentación; uno de ellos contenido en el numeral 4 atinente a la determinación de *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, exigencia que en este caso debe ser analizada a la luz de lo dispuesto en el numeral 5 ibídem respecto a la determinación de los hechos que soportan la demanda.

Es Así como de la revisión de la demanda se verifica que no hay claridad de hechos y pretensiones de cara al análisis de título valor.

Se alude a una obligación de \$ 1.000.000 en el hecho 2, en tanto el título valor corresponde a la suma de \$ \$ 8.570.473, representado en el pagare No.069406100010011.

El hecho 3 reseña el pago en cuotas sin embargo, el pagare expresa un solo pago con finalización a mayo de 2019 lo que tampoco se modificó en la carta de instrucciones; así también solicita de manera inconsistente intereses remuneratorios de noviembre de 2019 a mayo de 2019 cuando la primera cuota se pagó en noviembre de 2016

Se solicita ejecución por los intereses moratorios desde el 4 de mayo de 2019 hasta el 22 de enero de 2020 en una suma específica, sin embargo de la revisión del título valor y su carta de instrucciones, no se puede establecer por que las mismas se cobran hasta el 22 de enero de 2020 en esa suma, procediendo a partir del día siguiente a pedir ejecución de los de mora que se siguen causando.

Proceso: Ejecutivo Menor  
Radicación: 765204003006-2020-00069-00  
Demandante: BANCO AGRARIO. NIT No. 800037800-8  
Demandados: Dario de Jesús Álvarez Ramírez. C.C No. 94306 711  
Auto Interlocutorio N°: 565

Con respecto al pagare No. 069406100009149, en el hecho 8 alude a una obligación de \$ 3.3000.000, sin embargo el título valor corresponde al valor de \$ 2.437.863 como circunstancias que dota de inconsistencia tales supuestos facticos, de ahí que deberá precisar o aclarar el valor que pretende la ejecución.

Así mismo de la revisión de la demanda se observa el pagare No. 4481560002592456 por valor de \$ 1.336.460, suscrito el 16 de marzo de 2016 del cual no se alude nada ni en los hechos, ni en las pretensiones.

Sean estas las razones para inadmitir la presente demanda de acuerdo a lo contemplado por el artículo numeral 1° del artículo 90 CGP, concediendo a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane las inconsistencias prodigadas so pena del rechazo definitivo de la misma.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle

### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO AGRARIO S.A, en contra de DARIO DE JESÚS ALVAREZ RAMIREZ.-

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.167.665 y tarjeta profesional No. 267.907 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante en los términos indicados en el poder adjunto.

### **NOTIFÍQUESE**

  
DEISSY DÁNEYI GUANCHA AZA  
Juez

La decisión se notifica en estados del 31 de julio de 2020

Proceso: Ejecutivo Menor  
Radicación: 765204003006-2020-00069-00  
Demandante: BANCO AGRARIO. NIT No. 800037800-8  
Demandados: Dario de Jesús Álvarez Ramírez. C.C No. 94306 711  
Auto Interlocutorio N°: 565

**Firmado Por:**

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**755dd9fbf8c3c0f63744b3c46ee8c52ae560ac003da55b2621b8b04f2871bacb**

Documento generado en 30/07/2020 02:17:08 p.m.